



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 2196 2017

(07 NOV 2017)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA COMUNIDAD INDIGENA "CADENACHON", UBICADO EN EL RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 28 de junio de 2017, radicado en esta Corporación bajo el No ENT-3312 fechado 28 de junio de 2017, el señor JOSE ISAC SIERRA MARTINEZ, Coordinador de Aguas Subterráneas, Fundación Cerrejón para el Agua en la Guajira, actuando en calidad de autorizado del señor MIGUEL ANGEL GUERRERO IPUANA, identificado con C.C. No 17.867.147 de Uribia, Autoridad Tradicional de la Comunidad de CADENACHON, solicita permisos de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo, anexando el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que copia de otros documentos, faltándole aportar el costo del proyecto, al igual que las coordenadas donde se proyecta la perforación requisitos necesarios para la continuidad del procedimiento interno, mediante oficio No SAL.- 2217 de fecha 4 de julio 2017, le fue requerido al interesado los requisitos faltantes, mediante oficio radicado bajo el No ENT-3461 de fecha 5 de julio de 2017, encima a esta subdirección la información faltante, completando los requisitos legales que junto con las copias de los demás documentos allegados estimados necesarios que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento del respectivo actuación administrativo.

Que revisado los documentos aportados se evidencia, cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites, por lo cual se procedió a continuar con el mismo.

Que mediante Auto No 638 de fecha 27 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Mediante oficio de fecha 27 de Septiembre de 2071, con Rad: ENT. 5237 de fecha 28 de septiembre, el Autorizado encima a esta Corporación aclaración de Coordenadas, conforme a los estudios tenidos.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, el día 22 de septiembre de 2017 arrojando el informe técnico con Rad: no INT-3852 de fecha 25 de octubre de 2017, que detalla los siguientes.

1. 1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El punto donde se planea hacer la perforación se localiza en el predio CADENACHON ubicado a 2,5 km al suroccidente de la cabecera municipal de Uribia – La Guajira bajo su jurisdicción, por la vía Cuatro vías – Uribia, margen izquierda. El punto donde se planea realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1, en el punto indicado en la Figura 1.

Tabla 1 Ubicación geográfica

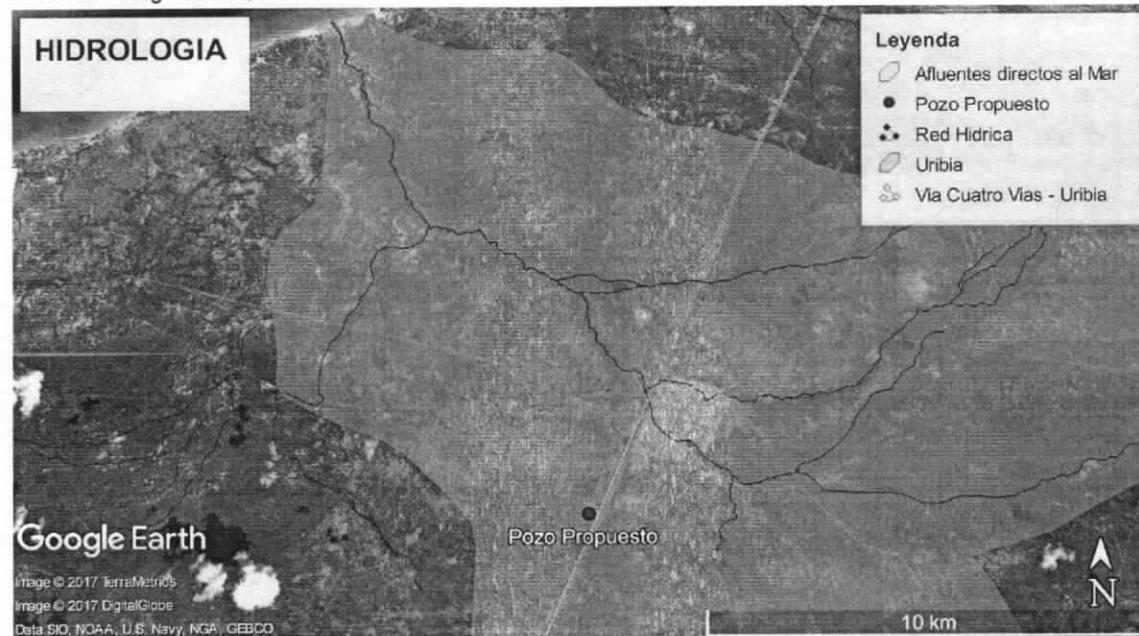
Pozo	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Pozo Cadenachón	11°41'33,88"N	72°17'8,05"O

Fuente: Corpoguajira, 2017.



Figura 1 Localización de la perforación proyectada

Fuente: Google Earth, 2017.



1.2 HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca Afluentes Directos al Mar Caribe (ver Figura 2).

Figura 2 Cuenca hidrográfica

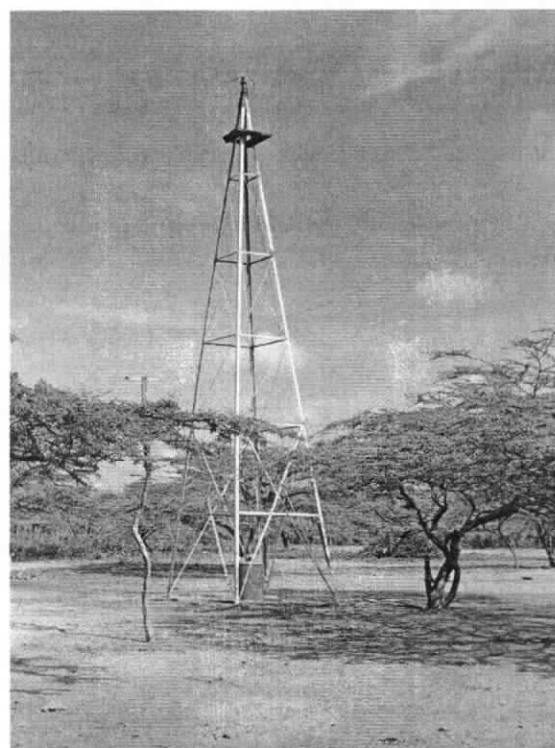
Fuente: Google Earth, 2017.

1.3 HIDROGEOLOGÍA Y USUARIOS COLINDANTES

El pozo a perforar se localiza sobre la unidad geológica Depósitos de llanura aluvial (Q2II). La formación se encuentra asociada a la unidad hidrogeológica A4 que se interpreta como material fino con agua salobre, correspondiente a relleno cuaternarios de la formación Castilletes (Nc), presentando un acuífero confinado y semicofinado por la intercalación de capas arcillosas o limosas saturadas.

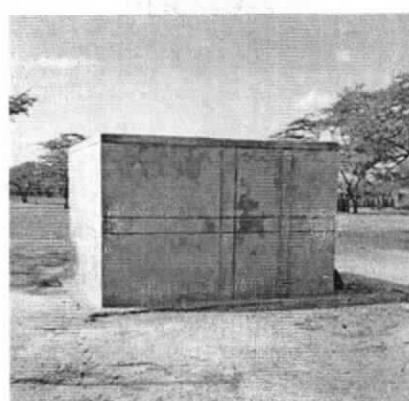
En el predio de interés, a 290 metros del pozo propuesto en dirección norte, se localiza un pozo profundo bombeado por un molino de viento el cual no funciona ya que no posee la hélice. Según lo indagado en la comunidad el pozo dejó de trabajar aproximadamente hace 2 años y se localiza en las coordenadas 11°41'43.423"N-72°17'06.199"O. A 7m del molino en dirección sur se encuentra una alberca para el suministro de agua de la comunidad. (Ver Fotografía 2 y 3).

Fotografía 1 Pozo Molino



Fuente: Corpoguajira, 2017

Fotografía 2 Alberca



231 2196



Corpoguajira

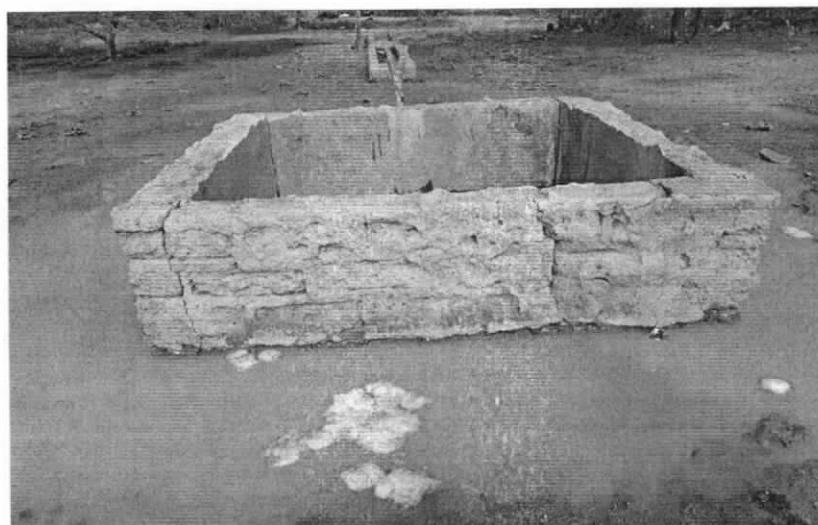
Fuente: Corpoguajira, 2017

1.4 ACTIVIDADES Y FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACIÓN

En los alrededores del punto donde se pretende realizar la perforación no se evidenció algún tipo de actividad adicional al desarrollo de actividades domésticas de las comunidades indígenas. En general, el suelo se encuentra parcialmente descubierto.

A una distancia aproximada de 300m del pozo a perforar (coordenadas WGS 84: 11°41'43.711"N-72°17'06.668"O) se ubica un alberca abierta para recolección de aguas lluvias (ver Fotografía 4); considerando que las albercas abiertas no representa un riesgo alto de contaminación.

Fotografía 3 Alberca



Fuente: Corpoguajira, 2017

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

2.1 PERFORACIÓN

Sistemas de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación directa con circulación de lodos bentoníticos.

Profundidad de la perforación: 90-100m.

2.2 METODO DE PERFORACION DEL POZO

Es la perforación que se realiza en el subsuelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentoníticos, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla). Para la disposición de los mismos se hará una piscina.

2.3 ESTUDIO GEOELÉCTRICO

En la zona de estudio se realizó una geotomografía de resistividad eléctrica con una longitud de 960m. Del estudio, se determinaron zonas con poco potencial hidrogeológico, identificando solo algunas capas con resistividades entre los 30 a los 129 Ohm-m, que se interpretan como capas de arenas saturadas, en algunos casos de aguas duras, intercaladas con arcillas, con condiciones hidrogeológicas aceptables. Se recomienda finalmente realizar una perforación exploratoria de 100 en el punto de interés (Tabla 1)

3. CONSIDERACIONES

3.1 INFORME TÉCNICO DE EXPLORACIÓN

Al término del plazo establecido en el permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas, el peticionario tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, que deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

3.2 APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

3.3 MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo, el peticionario deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Acción	Consideraciones
Manejo combustibles lubricantes de y	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Adecuación de la piscina de lodos	<p>Se deberán adecuar depósitos para el almacenamiento de los lodos provenientes de la perforación. Dichos sitios deberán estar impermeabilizados para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p>
Desarrollo del pozo	<p>El agua consumida en este proceso no podrá ser captada de una fuente superficial o subterránea entre tanto no cuente con el respectivo permiso.</p> <p>En ningún momento las aguas y lodos residuales de esta fase deberán ser vertidas directamente al suelo o a cuerpos de agua, por lo que deberán ser almacenadas en las piscinas respectivas.</p>
Prueba de bombeo	<p>Para el caso de la prueba de bombeo se generarán sobrantes los cuales deberán ser debidamente almacenados para evitar encharcamientos de la zona generando afectación. Las aguas podrán ser aprovechadas o drenadas a un cuerpo de agua cercano siempre y cuando sus características fisicoquímicas lo permitan.</p>

Acción	Consideraciones
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados no podrán ser sepultados, por lo cual deberán ser dispuestos en botaderos adaptados para ello.</p> <p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y manejados acorde a lo establecido en el plan de manejo de la mina.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización y manejados según lo dispuesto en el plan de manejo de la mina.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p>

4. DIAGNÓSTICO SOCIAL

Durante la ejecución de la visita, se realizó un diagnóstico social por parte de la profesional del grupo de Corpoguajira, a continuación se registra la información reportada por la representante del internado indígena.

Tema	N/A	S/I	Detalle
Objetivo de la visita social			
Realizar visita social a la comunidad indígena Cadenachon, sobre Prospección y Exploración de agua subterránea solicitada por la Alcaldía de Riohacha, la cual tiene como finalidad proporcionar agua a esta comunidad vulnerable.			
Localización			Vía Uribia Km 77 cruzando a la margen izquierda.
Nombre del proyecto			Solución, abastecimiento y tratamiento de agua a comunidades indígenas vulnerables al área directa del Cerrejón.
Recursos para financiar el proyecto			Fundación Cerrejón
Plazo para entrega del proyecto			No definido
Valor del Proyecto			90.000.000.

Profundidad del pozo		Entre 90 o 100 mts
Estudios Geo eléctricos realizados por		La empresa Ingenieros Geólogos y Ambientales
Uso del pozo		Doméstico, pecuario,
Contratista del Proyecto		No definido
Número de habitantes		108 personas que habitan la comunidad
Representante legal del Resguardo		No Tienen
Autoridad Tradicional		Miguel Ángel Guerrero Ipuana. Tel 3197719010-3117643212
Área de Influencia		Pertenece a la zona rural de Uribia, específicamente al sector Cardón
Comunidades que se va a beneficiar con el proyecto		Nortechon Jasaichon Jotomana Uyasirain II
Metodología utilizada para la visita		Observación, entrevista, reunión
Población demográfica objeto del proyecto		Comunidades indígenas vulnerables
Antecedentes en lo social		
Necesidades Básicas Insatisfechas		Agua permanente Mejoramiento de las vías de acceso Proyectos productivos Construcción y dotación de un Puesto de Salud Construcción de Unidades Sanitarias Ampliación, dotación del Colegio y nombramiento de docentes.
Componentes sociales y equipamiento		Un Colegio
Componente Cultural		Los Wayuu le dan valor a sus Usos y Costumbres.
EDUCACION		



Corpoguajira

2196.

Colegio			Existe un colegio donde estudian 30 alumnos y funcionan los grados de preescolar a tercero de primaria, funciona una sola aula.
Restaurantes escolares			Si funciona, apoyándolos con desayunos escolares
Cero a Siempre			Si funciona este programa dentro de la comunidad.
SALUD			
Existencia de Centro o Puesto de Salud			No existe
IPS Presentes en la comunidad			Los moradores de la comunidad informaron que están afiliados al Régimen Subsidiado de Salud y funcionan varias ARS como por ejemplo Anaswayu, Confaguajira entre otras.
¿Brigadas de salud cada cuanto hacen?			No hacen presencia.
VIVIENDAS			
			Esta comunidad la conforman viviendas en regular estado.
INFRAESTRUCTURAS			
SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES			
Agua			La comunidad para el consumo de agua lo hace a través de un molino que le dista a dos km, el agua la transportan en cicla, carretillas o en el hombro.
Luz			No cuentan con este servicio.
Teléfono			No existe, para comunicarse lo hace por celulares personales.
Gas			No existe este servicio, las personas utilizan la leña para la preparación de sus alimentos
Unidades Sanitarias			No cuentan con este servicio, para hacer sus necesidades lo hacen a campo abierto.
Iglesias			No existe
Cementerio Tradicional			Si existe
Canchas de futbol			No, cuenta con esta figura, a pesar de que hay tantos niños que la necesitan para su esparcimiento y practicar deportes.
Jagüey			La comunidad no cuenta con jagüey.

--	--	--

INGRESOS FAMILIARES		
Pastoreo		Su principal fuente económica es el pastero y las pequeñas artesanías
Pequeños cultivadores		A pesar de no contar con el agua, poseen una rosa que la hacen en épocas de lluvias, lo que les garantiza el alimento de sus familias.
Oficios varios		No aplica
Venta Carbón Vegetal		No La comunidad no desarrolla esta actividad, piensan que pueden acabar con la Naturaleza que les regalo Dios para su supervivencia y también con los cuerpos de aguas que tengan cerca.
Empleados Sector Públicos		Algunas personas trabajan con el sector publico
Empleados Sector Privados		No se observó esta figura.
ORGANIZACIONES SOCIALES		
Asociaciones		No existe
Autoridad Tradicional		Miguel Ángel Guerrero Ipuana
Líder		Gilberto Uriana Ipuana Tel 3197719010

INSTITUCIONES QUE HACEN PRESENCIAS EN LA COMUNIDAD

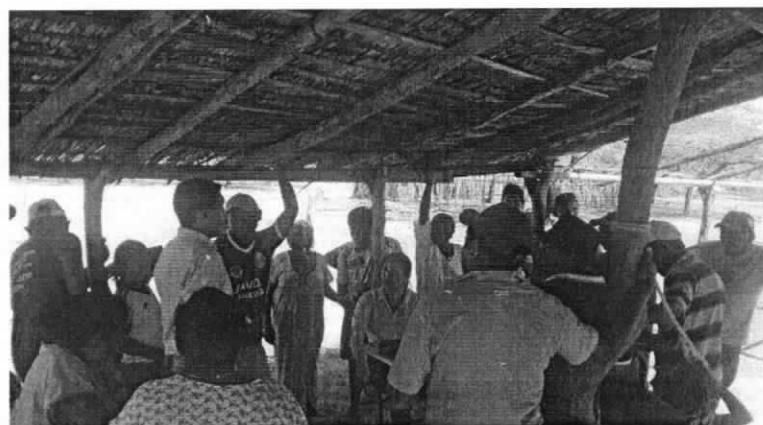
Gobernación		No
Alcaldía		No
Corpoguajira		Si
I.C.B.F		Si
Cerrejón		Si
Chevron		No
ARS		Si
Otras		No

La visita fue recibida por el señor Miguel Ángel Guerrero Ipuana, la Autoridad Tradicional de la Comunidad, y otros habitantes. De la reunión se concluyó lo siguiente:



- El proyecto fue socializado por la empresa Fundación Cerrejón con toda la comunidad, esperan que este proyecto se haga realidad lo más pronto posible para superar su principal problema.
- La comunidad necesita la solución del problema de agua para satisfacer sus necesidades y la de sus animales.
- Se le recomendó a la Autoridad y al Líder, como representantes de la comunidad gestionar la ampliación, dotación y nombramiento de algunos docentes ya que esta comunidad amerita ampliar la educación de sus hijos y de los niños que estudian de otras comunidades cercanas.

Fotografía 4 Socialización



Fuente: Corpoguajira, 2017.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se considera que es viable conceder al interesado el permiso de prospección y exploración de agua subterránea para la perforación de un (1) pozo de 100 metros de profundidad ubicado en las coordenadas 11°41'33.88"N-72°17'08.05"O, en predio de la comunidad indígena Cadenachon, jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS



Corpoguajira

2196

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,..."

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Señor Miguel Ángel Guerrero Ipuana, Autoridad Tradicional de la Comunidad Cadenachon, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo con 100 metros de profundidad, ubicado en la misma comunidad, jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira, en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla.

Pozo	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Pozo Cadenachon	11°41'33.88"N	72°17'08.05"O

Predio Comunidad Indígena de Cadenachon jurisdicción del Municipio de Uribia -La Guajira.

PARAGRAFO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación entre otros.

ARTICULO SEGUNDO: Que durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá además cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando los para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 3.2 y 3.3).
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de exploración de agua subterránea se debe dar con una vigencia de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

PARAGRAFO: Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en

intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez culminadas el término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Miguel Ángel Guerrero Ipuana, Autoridad Tradicional de la Comunidad Cadenachon de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

07 NOV 2017



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General (E)

Proyectó: Olegario Castillo
Revisó: Jorge M Palomino